

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Oñtanedá sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

##### CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cts
Varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona por 16.125 pesetas, en la forma siguiente:		
El de la Capital.	10 000	
El de Tarrasa.	500	
El de Mataró.	2.500	
El de Igualada.	500	
El de San Gervasio de Casola.	200	
El de Molins de Rey.	125	
El de Capellades.	100	
El de Sarriá.	100	
El de Caldas de Montbuy.	100	
El de Sitges.	500	
El de Gracia.	1.000	
El de Sabadell.	500	
El Ayuntamiento de Bañabarez, provincia de Salamanca.	50	

El Registrador de la propiedad de Tudela.	15
El Ayuntamiento constitucional de Villanueva y Geltrú.	1.000
El Excelentísimo señor D. Mariano R. Zarco del Valle, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Suiza.	125
El Gobernador militar de Alcántara.	5
El Juzgado de primera instancia de Gandía.	17
El Registrador de la propiedad de Alberique.	25
El Registro de la propiedad de Moncada.	25
El Juzgado de primera instancia de Albarracin.	26'50
El Juzgado de primera instancia de Almazan.	24'50
El Juzgado de primera instancia de Ginzo.	10
El Registrador de la propiedad de Aoiz.	25
El Juzgado de primera instancia de Lugo.	28
El Juzgado de primera instancia de Otero del Rey.	5
El Juzgado de primera instancia de Friol.	16
El Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.	22
El Juzgado municipal de Lugo.	8'50
El Registrador de la propiedad de Santafé.	7'50
El Registrador de la	

propiedad de Granada.	10
El Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.	64
El Registrador de la propiedad de Daimiel.	15
El Juzgado de primera instancia y Registro de Grannollers.	87
El Juzgado de primera instancia de Alcocer.	10'50
<i>Suma.</i>	17.746'50
Importaba la anterior.	1.717.178'01
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.	1.734.924'51
ó sean <i>Rvn.</i>	6.939.698'04

Madrid 4 de Agosto de 1876.— El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Escuelas especiales y Bellas Artes.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Careciendo la Escuela general de Agricultura de una Estacion agronómica tan necesaria para los adelantos de la agricultura, donde sus alumnos y el labrador celoso puedan estudiar prácticamente todo lo relativo á la explotacion de nuestros campos. S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esa Direccion general y de acuerdo con lo informado por el Director de dicha Escuela, ha tenido á bien disponer se cree dicha Estacion agronómica, consignándose en el presupuesto vigente la cantidad de 13.000 pesetas para personal y material de la misma. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se manifieste á la Junta de Profesores la satisfaccion con que ha visto los trabajos llevados á cabo por la misma para su planteamiento, si bien el estado del Erario ha hecho modificar en parte su luminoso dictámen. Lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.

Atendiendo el Gobierno de S. M. á una de las necesidades mas imperiosas y sentidas por la agricultura nacional y mucho tiempo ha satisfecha en todos los pueblos cultos, se dignó crear por la preinserta Real orden la Estacion Agronómica aneja á la Escuela general de Agricultura, dotándola de los medios que el estado del Erario ha permitido, ya que no de los propuestos por la Junta de Profesores de la misma.

Una de las bases fundamentales de toda Estacion agronómica es un Laboratorio químico Sin su poderoso concurso, el método experimental aplicado al conocimiento de los fenómenos biológicos, sería punto menos que imposible, y nadie ignora hoy que este es uno de los fines que deben llenar los mencionados establecimientos. Las investigaciones experimentales acerca de la produccion vegetal y animal, tienen que complementarse con los análisis de las tierras, de los abonos, de los alimentos empleados y de los productos obteni-



dos para deducir en cada caso lo mas ventajoso á los intereses del agricultor. Solo siguiendo este camino podrá la agricultura pátria llevar al terreno práctico los principios establecidos por la ciencia agronómica. En su virtud, los trabajos que se efectúen en el Laboratorio de la Estacion tendrán un carácter esencialmente tecnológico, sin dejar de hacerse tambien las investigaciones científicas que se juzguen convenientes.

A él podrán recurrir los labradores cuando les convenga averiguar la naturaleza de las tierras que explotan; la composicion de los abonos que emplean; de las aguas destinadas á los riegos; cuando deseen, en fin, saber cual es la naturaleza de los aceites, mostos, vinos y demás productos que obtienen, y formar idea clara de los elementos de fertilidad de los terrenos que cultivan y de los medios que mejor y mas económicamente pueden conducir á conservarlos y aumentarlos.

Supérfluo sería extendernos acerca de las ventajas que encuentra el consumidor en la posibilidad de hacer someter al análisis los diversos abonos, muy frecuentemente falsificados por desgracia, que el comercio entrega á la agricultura.

Un Campo de ensayos destinado á las observaciones puramente científicas, será tambien objeto de la Estacion Agronómica.

El campo de experiencias, complemento, fin y síntesis, por decirlo así, de todos los trabajos que puedan reportar utilidad á la práctica, ha de ser uno de los objetivos principales de la Estacion. Las plantas sobre que versen las observaciones en la Estacion, las que los agricultores juzguen oportuno remitir para su estudio, serán objeto muy preferente de los trabajos de la misma: cultivadas en suelos diferentes, con abonos en naturaleza y en cantidad distintos, de diverso modo sembradas, etcétera, etc., podrán suministrar datos preciosos para la práctica. Los distintos abonos, aplicados tambien en condiciones diversas, darán idea exacta de sus efectos y de sus ventajas ó inconvenientes agrícolas y económicos, y una base segura y racional para su empleo, tan indispensable á fin de evitar tanteos difíciles, siempre largos, y no pocas veces funestos para el labrador, mas por el desaliento que en él producen los ensayos estériles, que por el perjuicio que puedan ocasionarle. Prolijo sería, poco menos que imposible, dar idea en estas brevísimas indicaciones de los infinitos problemas que los campos de experiencias están llamados á resolver, y máxime el dia en que se generalicen un poco, imitando los, por desgracia, singulares

ejemplos de algunos agricultores ilustrados.

Numerosos insectos forman hoy el azote de nuestra agricultura pátria: la langosta en diez provincias de España; el pulgon, atacando la vid en la mayor parte de ellas de un modo alarmante; la negrilla del olivo, del naranjo y del limonero en muchas; la oruga dando fin de arboles frutales y maderables en centros de importancia suma, son causas mas que suficientes para que el Gobierno dedique su preferente atencion á este asunto y para que constituya uno de los fines de la Estacion.

Las observaciones meteorológicas, base racional para el establecimiento de las empresas agrícolas y que libran al agricultor de una imitacion servil, causa tan frecuente de ruina para aquellos que pecan tanto de entusiastas como de poco reflexivos, forman tambien parte esencialísima de la mision de este Establecimiento.

Concreto parecerá lo indicado á los que deseen formar una idea detallada de lo que debe ser una Estacion Agronómica, y demasiado largo quizá teniendo solo por fin dar á conocer la que nos ocupa, por lo cual terminaremos haciendo un resumen de los medios con que cuenta y los fines que se propone.

MEDIOS CON QUE CUENTA LA ESTACION.

Personal.

Director: Ilmo. Sr. D. Pablo Gonzalez de la Peña, que lo es á la vez de la Escuela general de Agricultura.

Profesores: D. Casildo de Ascárate, Profesor de Fisiografía agrícola en la Escuela y encargado del campo de experiencias de la Estacion.

D. Diego Pequeño, Profesor de Industria rural y encargado del Laboratorio químico.

D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor de Agronomía y encargado del Observatorio meteorológico.

Ayudante: Don Mariano Gutierrez y Gutierrez, Ingeniero agrónomo.

Secretario: D. José Cuevas y Vidal, Ingeniero agrónomo, empleado en la Secretaría de la Escuela.

El capataz, jardineros y labradores, cuyo concurso sea necesario para el mejor éxito de los trabajos.

Material.

- Laboratorio químico.
- Campo de ensayos.
- Idem de experiencias.
- Establos de experiencias.
- Observatorio meteorológico: y la Biblioteca, Gabinetes y Museos de la Escuela general de Agricultura.

FINES QUE SE PROPONE LA ESTACION.

Hacer los análisis de tierras, abonos, enmiendas, aguas y plantas.

Estudiar las propiedades físicas de los suelos.

Análisis de abonos comerciales. Idem de los productos agrícolas entregados á la industria.

Creacion de campos de experiencias en las explotaciones rurales cuyos propietarios lo solicitaren.

Estudio de los insectos perjudiciales y de los medios mas á propósito para su destruccion.

Observaciones meteorológicas con aplicacion al cultivo.

Estudiar especialmente el clima de la localidad.

Hacer los trabajos que dentro de la índole de la Estacion deseen los agricultores, bajo las condiciones que se estipulen.

Ensayar los cultivos de plantas que los particulares soliciten, siempre que sea posible dentro de las condiciones naturales de la Estacion.

Ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas.

Publicar periódicamente los resultados de todos los trabajos practicados en la misma.

Inaugurada la Estacion Agronómica por el Excmo. Sr. Conde de Toreno, Ministro de Fomento, acompañado del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, D. Joaquin Maldonado y Macanaz, de los de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, de los Jefes de los Negociados de Escuelas especiales, Aguas y otros del Ministerio, con varios Diputados á Cortes y propietarios rurales, en 31 de Mayo último, queda abierta al público y á ella pueden dirigirse los labradores, propietarios é industriales en demanda de los servicios que está llamada á satisfacer.

La Florida 1.º de Junio de 1876. —El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.—Escuelas especiales y Bellas Artes.

Esta Direccion general se ha servido aprobar las tarifas propuestas por la Junta de Profesores de esa Escuela para el servicio de la Estacion Agronómica creada por Real orden de 23 de Noviembre último. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1875 —El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.

TARIFAS

A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

1.º—Aguas.

	Pt.s	Ct.s
Ensayo hidrotimétrico sencillo. . . . .	5	00
Ensayo hidrotimétrico completo, comprendiendo la determinacion a, ácido carbónico; b, sales de magnesia; c, carbonato de cal; d, sulfato de cal; e, ácido sulfúrico; f, cloro. . . . .	15	00
Análisis cuantitativo de un agua ordinaria. . . . .	75	00
Por elemento. . . . .	7	50

2.º—Tierras.

Por una levigacion. . . . .	10	00
Análisis químico completo. . . . .	90	00
Por elemento. . . . .	7	50
Análisis de una marga, completo. . . . .	15	00
Por elemento. . . . .	5	00

3.º—Cenizas.

Análisis completo. . . . .	75	00
Determinacion de la riqueza alcalina. . . . .	5	00
Residuo insoluble. . . . .	5	00
Por elemento. . . . .	7	50

4.º—Abonos.

Análisis completo de una fosfórita. . . . .	40	00
Determinacion del ácido fosfórico. . . . .	7	50
Id. de la cal. . . . .	5	00
Id. del residuo insoluble. . . . .	5	00
Id. del agua. . . . .	5	00
Id. del fosfato soluble. . . . .	7	50
Id. id. insoluble. . . . .	7	50
Por cada elemento. . . . .	7	50

Huesos.—Determinacion del agua, materia orgánica y mineral, cal, ácido fosfórico, nitrógeno. . . . .	50	00
Determinacion del nitrógeno. . . . .	10	00
Por cada uno de los demás elementos. . . . .	7	50

Guano.—Análisis completo. . . . .	50	00
Por el nitrógeno solo. . . . .	10	00
Por cada elemento. . . . .	7	50
Por el nitrógeno y el ácido fosfórico. . . . .	30	00

Negro animal. Igual tarifa que la anterior. . . . .	5	00
Sales de sosa y de potasa. Su riqueza alcalina. . . . .	5	00

Los demás abonos minerales, á precios análogos á los del Guano. . . . .	5	00
---	---	----

5.º—Mostos y vinos.

Análisis de un mosto, determinando la acidez total, la glicososa, la densidad, el agua, residuo fijo y cenizas. . . . .	20	00
---	----	----

Análisis de un vino determinando: *a*, alcohol; *b*, acidez total; *c*, ácido carbónico; *d*, ácido acético; *e*, bitartrato potásico; *f*, glicosa; *g*, tanino; *h*, materia colorante; *i*, residuo fijo; *j*, glicerina; *k*, ácido succínico. . . . . 50'00  
Por elemento. . . . . 5'00

6.º—*Vinagres.*

Determinación de la fuerza ácida. . . . . 5'00

7.º—*Trigos y harinas.*

Densidad del trigo. . . . . 5'00  
Humedad. . . . . 5'00  
Cenizas. . . . . 5'00  
Almidón. . . . . 5'00  
Gluten. . . . . 5'00  
Análisis completo. . . . . 25'00  
Reconocimiento de las propiedades de una harina para su panificación. . . . . 10'00  
Los demás elementos, como el trigo. . . . . »  
Determinación de la fécula de un tubérculo. . . . . 7'50  
Determinación del azúcar de un zumo cualquiera. . . . . 5'00  
Determinación del azúcar de una caña ó de una remolacha. . . . . 10'00  
Ensayo de los azúcares brutos, por elemento. . . . . 5'00  
Análisis de una leche determinando: *a*, el caseo; *b*, la manteca; *c*, el azúcar; *d*, el agua; *e*, el extracto; *f*, las cenizas. . . . . 25'00  
Por elemento. . . . . 5'00

8.º—*Forrages y alimentos para el ganado.*

Determinación del agua, materias minerales, materias nitrogenadas, celulosa, grasa y principios extractivos. . . . . 50'00  
El reconocimiento de las alteraciones de las materias alimenticias y demás ensayos agrícolas especiales, á precios convencionales. . . . . »

9.º—*Frutos y semillas oleaginosas.*

Ensayo de las aceitunas, determinando: *a*, humedad; *b*, aceite; *c*, materia orgánica; *d*, cenizas. . . . . 15'00  
Por elemento. . . . . 5'00  
Ensayo de los orujos. . . . . 5'00  
Las semillas oleaginosas, á iguales precios. . . . . »

10.º—*Cascas curtientes.*

Determinación del tanino. . . . . 10'00

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.522.

COMANDANCIA GENERAL.—VALLADOLID.

## GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: El considerable número de peticiones dirigidas á este Gobierno en solicitud de licencia para usar armas, hace que falte tiempo material para despacharlas en favor de aquellos á quienes se les pueda conceder, en atención á las circunstancias que concurran en los solicitantes previos los informes que á este fin se obtienen. Resulta pues de esto que los vecinos de los pueblos de esta provincia que desean cumplir lo ordenado por V. E. de no tener armas en su poder, sino legítimamente autorizados, se encuentran con que no pueden contra su propósito dejar cumplimentado lo por V. E. dispuesto á causa de la razón expuesta de falta de tiempo en este Gobierno para despachar los expedientes que este asunto motiva; y en su vista me permito hacer á V. E. estas indicaciones por si en consideración á ellas estima conveniente prorogar el plazo que para su entrega señala el bando de V. E. de 28 de Junio último, con lo que se conciliaría el elevado propósito de V. E. y el que no incurrirán en falta los que desearan de cumplir sus disposiciones no obtuvieren oportunamente la debida autorización para usar armas, por las razones indicadas independientes de su voluntad.—Y hallándome conforme con las apreciaciones de dicha autoridad y con objeto de darla el tiempo que solicita para expedir las licencias que se la reclaman, sírvase V. E. dictar las disposiciones que considere oportunas para que el plazo de entrega de armas y expedición de licencias á que se refiere mi bando de 28 de Junio último se prorogue con el objeto indicado hasta fin del mes actual.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el del vecindario de esa población.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Agosto de 1876.—El General Gobernador, Luis F. Golfin.—Sr. Alcalde de....

## TERCERA SECCION.

NUM. 2.496.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

## CIRCULAR.

Por el artículo 21 de la ley de Presupuestos vigente para el año económico de 1876 á 77 se preceptúa lo siguiente:

«Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripción en las oficinas del Registro de la propiedad. Los Jefes económicos, en el término de tres meses, contados desde la fecha antes expresada, formarán una relación de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los Notarios que hayan intervenido en las ventas y á los Registradores de la Propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, obligarán por la vía de apremio á los poseedores de las fincas y censos al cumplimiento á lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado. Se exceptúan de lo prescrito en los párrafos anteriores las compras, cuyo total precio se hubiese satisfecho al Estado 10 años antes de la publicación de la presente ley.

En las nuevas ventas de Bienes Nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la Carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuya presentación, no se procederá á dar la posesión.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia que hagan público en sus respectivos distritos municipales esta orden circular para que llegue á conocimiento de todos los compradores de Bienes Nacionales que se hallen comprendidos en el preinserto artículo de la ley, para que procuren el cumplimiento de lo que se manda, y no den lugar á incurrir en la responsabilidad que en el mismo se determina.

Valladolid 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, P. I., Manuel Sevilla.

## CUARTA SECCION.

NUM. 2.474.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Los Señores Jueces municipales y demás Autoridades de esta provincia procederán á la busca, captura y remisión al Depósito Municipal de esta capital ó á disposición del Señor Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz de la persona de Venancio Gonzalez Padilla, procesado con su mujer por muerte violenta á Martin Lodoso Rodriguez, vecino de Indego, según lo he acordado en cumplimiento de exhorto de dicho Juzgado, á cuyo fin á continuación se insertan las señas del fugado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

## Señas.

Está casado con Juliana Infante Gil, vecinos del Barrio de Villandiego; es de treinta y ocho á cuarenta y dos años de edad, zurdo, de estatura regular, fuerte, color moreno pálido, ojos garzos y algo virolento; viste traje pardo y chaqueta abayetada encarnada con coderas negras; es torpe en el hablar y de oficio peon del campo y cantero, y lleva cédula expedida en la villa de Indego.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.515.

COMISION PROVINCIAL PARA LA EXTINCION DE LA LANGOSTA.

## CIRCULAR.

La plaga de la langosta, consecuencia natural de las notables variaciones que de algunos años se advierten en esta zona de Castilla, respecto del clima, con sus pertinaces sequías y alteración de las estaciones, ha tomado asiento invadiendo nuestros campos, en mayores proporciones cada año, y de temer será de continuar así que su incremento vaya sucediéndose en proporción geométrica si todos no nos constituimos en centinelas avanzados para contrarrestar su desarrollo siempre creciente, ó de otra suerte llegaría un día y quizá no muy lejano en que su existencia en forma de plaga fuera tal, que no bastarían los mayores esfuerzos para su exterminio; en virtud de estas consideraciones y teniendo en cuenta que felizmente

se ha terminado la campaña de primavera con resultados satisfactorios en las localidades mas invadidas de esta provincia, por la mortandad de insecto que se ha conseguido y que al mismo tiempo ha llegado la época en que ha de verificarse el desove, y deseando por último esta Comision provincial conocer con la mayor exactitud posible los terrenos en que aquél tenga lugar.

De conformidad con lo acordado por la misma ha dispuesto la insercion de las siguientes instrucciones en el *Boletín oficial* de la provincia:

1.<sup>a</sup> Por las comisiones municipales de extincion de langosta en los pueblos en que estuvieron instaladas y en los que no por la Corporacion municipal alternando por riguroso turno entre los Vocales, se observará la mayor vigilancia en los vuelos de la langosta observando los puntos en que se posen.

2.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes encargarán á los dependientes del municipio como guardas de montes, rurales y de viñedos, el mayor cuidado en las paradas del insecto exigiéndoles parte diario del resultado de sus observaciones.

3.<sup>a</sup> Tan pronto como se reciba parte de haberse posado la langosta en algun punto cualquiera del terreno, el Alcalde á cuya jurisdiccion corresponda aquel, procederá inmediatamente al acotamiento del terreno, dándome conocimiento en el momento de haberlo efectuado, con expresion del terreno acotado, su situacion y distancia á que se halle de la localidad.

Encargo muy especialmente á todos los Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular, debiendo advertirles que la mas ligera falta en su observancia será castigada con el mayor rigor.

Valladolid 26 de Julio de 1876.—El Gobernador Presidente, Juan de M. Zorita.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Francisco Aranz y Sanz.

NUM. 2.470.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo adquirirse 13.000 quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 24 del mes de Agosto entrante á la una de la tarde en el local de la Intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, presentándose las proposiciones con arreglo al modelo que se expresa al pie del citado pliego.

Valladolid 26 de Julio de 1876.—Nazario M. Delgado.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.—SECCION DE INTERVENCION.—*Pliego de condiciones para contratar 13.000 quintales métricos de paja para el servicio de provisiones en la Factoría de esta plaza con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Agosto y 3 de Setiembre de 1862 y las prevenciones hechas por Real decreto de 3 de Junio de 1852 y Real orden de 24 de Mayo de 1871.*

1.<sup>a</sup> La contrata del artículo citado para el servicio de provisiones será por subasta pública en la Intendencia militar de este distrito el dia y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real decreto ya citado y bases generales establecidas en la instruccion de igual fecha.

2.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista entregar al pié de los almacenes de la Administracion militar el expresado artículo dentro del plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate, entendiéndose que las entregas que verifique hasta el completo total, serán de tal manera que permitan ejecutar convenientemente las operaciones de estiva y demás, de un dia para otro, sin aglomerar el artículo en almacenes, para cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Administrador del servicio.

3.<sup>a</sup> La entrega se hará, como queda dicho en la condicion anterior, en quintales métricos, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que hasta aquel momento se le originen, como son acarreos, derechos municipales y almacenajes que él pueda necesitar para su acopio hasta la entrega completa.

4.<sup>a</sup> El contratista justificará la entrega á que se obliga con recibo formal que recojerá cada diez dias del encargado de la Factoría, visado por el Comisario Inspector del servicio y Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado para su recepcion, expresándose en el mismo el peso específico y si reúne las condiciones y bondad marcadas en este pliego.

5.<sup>a</sup> La paja ha de ser de trigo ó cebada, bien trillada, limpia, sin humedad, mal olor, tierra, piedras ni otra clase de paja ó mezcla extraña.

6.<sup>a</sup> El pago del artículo que entregue el contratista en la forma ya indicada, será con vista de los recibos expresados en la condicion cuarta y segun lo permitan las consignaciones ordinarias del servicio de subsistencias.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho en la Caja de la Administra-

cion económica de esta provincia un depósito en metálico, en la forma que la ley determina, por valor del 5 por 100 del total importe del artículo que se subasta y luego que el contrato haya merecido la aprobacion, el sujeto á quien se adjudique el servicio aumentará con el importe de otro 5 por 100 mas, igual al anterior dicho depósito, como garantía de su compromiso; devolviéndose ambas sumas cuando justifique haber realizado la total entrega del artículo y satisfaga la contribucion de subsidio que se fijará por la Administracion económica.

8.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo á que se haya obligado, segun la condicion segunda, bien porque no fuese de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlo, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha causa puedan irrogársela, á cuyo fin ejecutará por sí las compras hasta la cantidad que faltara el completo cargando su total importe en la cuenta de aquel, toda vez que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar se harán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.<sup>a</sup> El artículo que se subasta al tener ingreso en los almacenes de la Administracion militar ha de ser á satisfaccion (dentro de las bases y circunstancias requeridas) del Inspector administrativo del servicio, Administrador del ramo y del Jefe ú Oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior de la plaza, para presenciar su recibo, quedando á la responsabilidad ulterior de esta Junta las quejas de calidad que despues del ingreso del artículo puedan producirse, sin que sean de abono al contratista las entregas que carezcan del concurso de la Junta. Esto, no obstante, si el contratista al hacer las entregas no estuviese conforme con el juicio que de cualquiera de ellas hubiese formado dicha Junta, apelará á la decision pericial en la forma que está prevenido.

10. Será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta, escritura, copias, papel sellado y demás que puedan ocurrir por esta subasta y el que pudiera ocasionar las actuaciones á que diera lugar la falta de cumplimiento á su contrata.

11. Además de la garantía que establece la condicion sétima el contratista obligará sus demás bie-

bienes para la total seguridad del contrato.

12. El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglarán á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte del negocio que se propone, por pérdida de cosecha ú otras causas, sin que por ello puedan pedir indemnizacion de ninguna especie.

14. El precio límite que ha de servir de tipo en esta subasta se anunciará oportunamente.

Valladolid 26 de Julio de 1876.—El Jefe Interventor, José G. del Campo.—Conforme: el Intendente militar, Delgado.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm..... para subastar la entrega de trece mil quintales métricos de paja, con destino á la Factoría de subsistencias de esta capital, se compromete á encargarse de dicho servicio abonándosele por cada quintal métrico..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompañará la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que alude la condicion sétima.

Valladolid..... de..... de mil ochocientos setenta y seis.

(Firma del proponente.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA DE DOS CASAS.

Los testamentarios del Sr. Don Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado enajenar en subasta pública extrajudicial dos casas sitas en el casco de esta poblacion; la una en la calle de Ruiz Hernandez, núm. 5, donde actualmente se halla el colegio de San Ildefonso, y la otra en la calle de Cantarranas, núm. 35.

Los remates se celebrarán separadamente el dia 27 del corriente mes de Agosto á las once de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la subasta.

Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en 30 de Junio de 1876.

Se vende en la Redaccion del *Boletín oficial* á 2 reales ejemplar.

Valladolid: Imprenta de Garrido.